SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO

Barranquilla, julio (28) de 2020.

REFERENCIA: CONTRATO DE COMODATO.

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

OBJETO: *"ENTREGAR EN PRESTAMO DE USO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 040-169978 Y REFERENCIA CATASTRAL 010609120015000".*

COMODATARIO: SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL -CARITAS.

NIT No.: 890.103.741-1.

Los fines del Estado concurren de forma general hacia el propósito del bienestar general, por lo que la actividad estatal es una sola así las funciones estén divididas debido a temas jurídicos, políticos y administrativos. Por lo tanto, los poderes no pueden actuar como componentes aislados, deben cooperar entre sí.

Así mismo, dentro de las funciones institucionales de la Secretaría Privada del Distrito de Barranquilla se encuentran:

- Coordinar con el Despacho del alcalde las tareas y asuntos de las dependencias de la Administración y partes interesadas en la dirección, organización y control de la acción administrativa distrital orientada hacia el cumplimiento de las competencias constitucionales, la misión y políticas distritales.
- Dirigir, coordinar y controlar las relaciones y actividades interinstitucionales entre el despacho del alcalde, corporaciones, instituciones, personas y demás entidades.
- Proponer proyectos que propendan por el mejoramiento continuo de los servicios y la satisfacción de las necesidades de la comunidad dentro del ámbito de su actuación.
- Promover la observancia de las políticas prescritas y el logro de los objetivos y las metas trazadas por la Administración Distrital.

El Artículo 331 de nuestra carta magna dispone: "ARTICULO 331. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral quinto como función de los alcaldes: "Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

De otro lado la ley 489 de 1998 artículo 6°; prevé: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*; el artículo 95 de la ley ibidem establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

La constitución política en su Artículo 355 dispone: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Al reglamentar el tema mediante el decreto 092 de 2017, se dispuso: " *Las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones: a) que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan nacional o seccional de desarrollo, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana".*

Que son fines del estado conforme a lo consagrado en el artículo 2 de la constitución política: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"".

En cumplimiento de los cometidos constitucionales es deber del Estado, propender por la protección de todas las personas residentes en Colombia, especialmente a la población vulnerable, brindando herramientas para la realización de actividades de asistencia social enfocadas a la atención y formación de jóvenes en riesgo.

En virtud de las consideraciones expuestas, se requiere la suscripción de un contrato de comodato sobre un inmueble de propiedad del Distrito de Barranquilla, ubicado en la calle 17 #33-62, e identificado con la Referencia Catastral No. 080010106000009120015000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 040-169978 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual cuenta con un área de 2.500 M2. El cual será destinado para el funcionamiento del Centro de atención y la realización de actividades de asistencia social enfocadas a la atención y formación de jóvenes en riesgo para la ejecución del proyecto denominado "El Patio".

Que el Código Civil Colombiano regula lo concerniente al Contrato de Comodato en sus artículos 2200 y subsiguientes, sirviendo dichas normas como soporte legal al contrato que se celebra.

Que con tal propósito, la Secretaria General Del Distrito con fundamento en lo antes prescrito consideró viable la celebración de este contrato de Comodato con: **EL SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL -CARITAS,** cuyo objeto es: ***"ENTREGAR EN PRESTAMO DE USO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 040-169978 Y REFERENCIA CATASTRAL 010609120015000".***

Que el Contrato de Comodato a celebrar no causa erogación presupuestal alguna teniendo en cuenta que su celebración no genera contraprestaciones económicas entre las partes. Sin embargo, para efectos contables el bien inmueble entregado en Comodato tiene un valor de acuerdo al avaluó catastral de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L ($299.504.000).

Que para el efecto la Secretaría elaboró los correspondientes Estudios Previos para la celebración de este contrato de Comodato.

Que en consideración a que la solicitud presentada por parte del EL SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL -CARITAS, que es una institución idónea y con experiencia en el campo social se ajusta a los fines estatales y a la responsabilidad social de atención a la población de jóvenes en situaciones de riesgo y vulnerabilidad se considera viable la aceptación por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO del bien inmueble que se procederá a entregar en Comodato.

En consecuencia y para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015:

1. Se declara justificada la contratación de la referencia, mediante la modalidad de Contratación Directa.

2. Los Estudios y documentos previos referidos a la contratación se podrán consultar en la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, calle 34 No. 43-31 piso 3º y en la página Web: www.contratos.gov.co.

3. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., el día veintiocho (28) de julio de 2020.

CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
Secretario General del Distrito

Elaboró: Julieth Maury Cure/Asesora Externa en Materia Contractual/Secretaría General del Distrito. J. M. C.
Revisó: Nury Henao Anillo/Asesora de Despacho/Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo./ Asesor de Despacho/Secretaria General del Distrito.